

SEGURO DE TRANSPORTE (PERSONAS JURIDICAS)
SOLICITUD DE SEGURO



El suscrito, por medio de la presente solicitud conviene se considere de naturaleza declaratoria y como base del seguro para expedición de la Póliza respectiva en caso de ser aceptada, propone a: SEGUROS ATLANTIDA, S.A., que de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza impresas y adjuntas a esta solicitud y que comprenden copia de las cláusulas de la póliza que ha de emitirse, ya sea de carácter general o especial. La solicitud de seguro de transporte que hace a SEGUROS ATLANTIDA, S.A., para la empresa.

I. INFORMACION DE LA PERSONA JURIDICA CONTRATANTE:

Razón o Denominación Social		Nombre Comercial		No. RTN (adjuntar fotocopia)			
Dirección Completa:							
Teléfono de Oficina		Fax No.		Correo Electrónico		Sitio Web	
Especifique detalladamente la fuente de ingresos de la persona jurídica (adjuntar estados financieros actualizados):							

II. INFORMACION PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O CONTRATANTE (Nota: En caso de que alguna de las consultas no aplique, favor escribir "N/A")

Primer Apellido		Segundo Apellido			Nombres						
Lugar de Nacimiento		Fecha de Nacimiento		Edad		Nacionalidad					
		Día	Mes	Año							
Número de Identificación			Tipo de Identificación								
			Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/>		Pasaporte <input type="checkbox"/>		Carne de Residente <input type="checkbox"/>				
Sexo			Estado Civil			Nombre Completo del Cónyuge					
M <input type="checkbox"/>		F <input type="checkbox"/>		S <input type="checkbox"/>		C <input type="checkbox"/>		V <input type="checkbox"/>		UL <input type="checkbox"/>	
Dirección Completa de Residencia:											
Teléfono de Residencia			Fax No.			Correo Electrónico			Sitio Web		
Nombre del Negocio (si aplica):											
Giro o Actividad Económica del Negocio: Industrial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Servicios Financieros <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual: _____											
Nombre de la Empresa donde labora				Posición / Cargo que desempeña				Tiempo de laborar en la empresa			
Dirección Completa de la Empresa donde labora:											
Teléfono de Trabajo			Fax No.			Correo Electrónico			Sitio Web		
Especifique detalladamente su fuente de ingresos: Asalariado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/>											

III. OBJETO DEL SEGURO

--

IV. MENCIONE LAS MARCAS Y LOS NUMEROS CON QUE ESTAN REGISTRADOS LOS BIENES OBJETOS DEL SEGURO

V. EL (LOS) BIEN (ES) SERA (N) TRANSPORTADO (S) POR: _____

VI. SEGUN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE No. _____ CON FECHA _____

VII. EL TRANSPORTE SERA DESDE _____ HASTA _____

VIII. SERA TRANSPORTADA POR VIA _____

IX. ESTA CONSIGNADO A: _____

X. SUMA ASEGURADA: L. _____ Prima Total: _____

XI. RIESGOS CUBIERTOS

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA.- TRANSPORTE MARITIMO.

- 1) Vigencia del Seguro: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes quedan a cargo de los portadores, para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.
- 2) Alijo: La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluido el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.
- 3) Embarques Bajo Cubierta: Salvo pacto en contrario, la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.
- 4) Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre exclusivamente:
 - a) Los daños materiales, causados a los bienes por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco;
 - b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga; y
 - c) La contribución por el Asegurado a la avería gruesa o general, y a los cargos de salvamento que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio de Honduras, conforme a las reglas de York Amberes o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula la carta de parte o el contrato de fletamento.

CLAUSULA SEGUNDA.- TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO.

- 1) Vigencia del Seguro: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes quedan a cargo de los portadores para su transporte, y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatorio si esto ocurriere primero.
- 2) Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes, causados por incendio, rayo y explosión; o por caída de aviones, auto-ignición, volcamiento o descarrilamiento del vehículo otro medio de transporte empleado; incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

CLAUSULA TERCERA.- ENVIOS POSTALES.

En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

CLAUSULA CUARTA.- PROTECCION ADICIONAL.

- 1) Variaciones: Se tendrán por cubierto los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato del fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y en su caso, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.
- 2) Interrupción en el Transporte: Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destinos especificados, los bienes quedarán estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataforma, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado algunas de las circunstancias o sucesos contenidos en esta cláusula literales 1 y 2, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

CLAUSULA QUINTA.- EXCEPCIONES.

- 1) Queda expresamente estipulado que el beneficio de este seguro no podrá derivar en provecho directo o indirecto de cualquier portador o depositario, sea por estipulación en el conocimiento de embarque o por cualquier otro medio que se procure.
- 2) Ese seguro no cubre pérdida o daño que resulte de:
 - a) Violación a cualquier ley, disposición o reglamento de cualquier autoridad constituida, sea internacional, nacional, federal, de Estado, municipal o local;
 - b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes asegurados;
 - c) Demora o pérdida de mercado;
 - d) Apresamiento, comiso, destrucción o daños por ingenios o barcos de guerra, piratería, apoderamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o

pueblos en persecución de hostilidades o durante la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, y sean por un beligerante o no, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarios o torpedos perdidos o abandonados;

- e) Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualesquiera de dichos sucesos o desórdenes;
- f) Las pérdidas o daños ocasionados a consecuencia de empaque inadecuado de la mercancía asegurada.

CLAUSULA SEXTA.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO.

Salvo convenio expreso consignado en esta póliza o en Anexo firmado y adherido a la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas ocasionadas por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o por personas que actúen en conexión con alguna organización política; o con motivo de las medidas que tomen las Autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos;
- b) Apresamiento, confiscación, embargo, retención, apoderamiento, arresto, restricciones o detención por cualquier Autoridad de hecho o derecho, o tentativa de cualquiera de tales actos;
- c) Hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, piratería, saqueo, represalias, invasión, guerra intensiva, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho;
- d) Choques con minas flotantes o estacionarias, torpedos u otros artefactos de guerra, perdidos o abandonados;
- e) Energía atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o de guerra;
- f) Baratería del capitán o tripulación;
- g) Temporales o cualesquiera otros riesgos o accidentes de mar, siempre que los daños o pérdidas, en estos casos, no sean de los cubiertos por la presente póliza.

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas que sufran los bienes que sean estibados sobre la cubierta principal del buque, o que se transporten en embarcaciones que no sean de hierro y/o acero, o en embarcaciones de vela (con o sin fuerza motriz auxiliar), cualquiera que sea su construcción. Esta exclusión no es aplicable a las embarcaciones menores empleadas para el alijo.

CLAUSULA SEPTIMA.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

La presente póliza en ninguna forma cubre los daños o pérdidas ocasionados por:

- a) Fermentación, deterioro, exudación, oxidación, podredumbres, vicio propio, cambio de temperaturas u otras condiciones del ambiente, a menos que tales daños sean causados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza;
- b) Violación del Asegurado, o quien represente sus intereses, a cualquier ley, disposición o reglamento, expedidos por Autoridad;
- c) Empaque inapropiado o defectuoso;
- d) Demora y/o pérdida de mercado o cualquier otro daño consecuente o indirecto.

CLAUSULA OCTAVA.- DE MAQUINARIA.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos o cualquier parte de una máquina que al estar completo para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

CLAUSULA NOVENA.- DE ETIQUETAS.

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

CLAUSULA DECIMA.- DE BODEGA A BODEGA.

Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre desde que los bienes salgan de la bodega u oficina del remitente hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- 1) Medida de Salvaguarda o Recuperación: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, sus apoderados sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o de parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

A tales gastos contribuirá la Compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

- 2) **Reclamación en Contra de los Porteadores:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.
- 3) **Aviso:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.
- 4) **Certificación de Daños:** En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's o el representante del Board of Underwriters of New York y a falta de estos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1a., literal 1 y Cláusula 2a., literal 1, de estas Condiciones Generales o en la "De Bodega a Bodega", si la tuviera la póliza.

- 5) **Reclamación:** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso "3" de esta cláusula, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación, pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso.
 - b) El certificado de daños obtenidos de acuerdo con el inciso "4" de esta cláusula.
 - c) Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
 - d) Copia del conocimiento del embarque.
 - e) Copia del reclamo a los porteadores y la contestación original de estos, si los hubiere.
 - f) Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE PERDIDAS.

- 1) **Valor del Seguro:** La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor en conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.
- 2) **Reposición en Especie:** Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y cantidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- COMPETENCIA.

Agotados los procedimientos arbitrales determinados por esta póliza y subsistiera el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la Jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RIESGOS ESPECIALES.

- 1) **Robo de Bulto por Entero:** Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega de bulto por entero por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del Asegurado.
- 2) **Robo Parcial:** Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del Asegurado.
- 3) **Mojaduras de Agua de Mar:** Este seguro cubre los daños por mojaduras por agua de mar que sufran los bienes asegurados durante su transporte.
- 4) **Mojaduras de Agua Dulce:** Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por mojaduras de agua dulce.

- 5) Contacto con Otras Cargas: Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por el contacto con otras cargas; quedando, sin embargo, específicamente excluidos los riesgos de roturas, rajaduras, raspaduras, abolladuras y desportilladuras.
- 6) Manchas: Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por manchas.
- 7) Oxidación: La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños causados directamente por oxidación.
- 8) Roturas: Este seguro cubre los daños por roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.
- 9) Mermas y/o Derrames: Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente motivados por la rotura de los envases.
- 10) Todo Riesgo de Transporte: Sujeta a las excepciones consignadas en las cláusulas 6a. y 7a. de las Condiciones Generales, esta cobertura ampara todas las demás pérdidas de los bienes o los daños materiales que sufran los mismos; y que no estén expresamente amparadas en las Cláusulas 1a., literal 4, y 2a., literal 2, y en los riesgos especiales mencionadas en la presente póliza, quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del Asegurado.
- 11) Carga Sobre Cubierta Adicionada a los Riesgos Ordinarios Marítimos: Este seguro cubre, además, los riesgos de echazón o barredura por las olas de sobre cubierta.
- 12) Cobertura para Ganado: Este seguro cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufre el ganado debido a realización de cualesquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 1a., literal 4 y 2a., literal 2, según el caso de las Condiciones Generales de esta Póliza. En consecuencia, la muerte o lesiones de los animales por causas naturales o por enfermedades, no quedan cubiertas por ese seguro.

El choque de uno de los carros contra otro carro del mismo convoy, o el choque proveniente de enganches, maniobra o movimientos propios del medio de transporte, no se considerará como una colisión para los efectos de este seguro.

- 13) Huelgas y/o Alborotos Populares: Este seguro cubre también los daños materiales causados a los bienes, así como el robo o ratería de los mismos, por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro o pérdidas de mercado.
- 14) Guerra a Flote: Este riesgo queda cubierto bajo las Condiciones Generales estipuladas en el volante adjunto a la presente Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

- a) Se deja establecido que para que la cobertura de la Póliza surta sus efectos es necesario que la mercadería asegurada sea debidamente empacada, según el tipo de mercadería de que se trate; dicho empaque en todo caso deberá estar clasificado como empaque apto para la exportación.
- b) Excepto convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, los embarques sobre cubierta no se encuentran asegurados.
- c) Es entendido que cuando se trate de maquinarias, repuestos, alambre y demás artículos análogos, el riesgo de OXIDACION solamente podrá cubrirse cuando dichos artículos vengán protegidos con grasa o papel aceitado.
- d) Las pérdidas por abolladuras, desportilladura y raspaduras, no serán amparados en importaciones de refrigeradoras, estufas, lavadoras y similares, en sanitarios, artículos para cuarto de baño, de loza, porcelana y esmaltados.
- e) Es entendido y convenido que los embarques que solicitan sean asegurados, deberán ser efectuados en vapores de hierro de primera clase, que tengan menos de quince (15) años de construcción y no menos de 1,000 toneladas netas.
- f) Las mercancías transportadoras en vapores fabricados durante la Segunda Guerra Mundial, no se asegurarán (LOS TIPOS LIBERTY FORK PARK, OCEAN, EMPIRE Y ANALOGO).
- g) Queda claramente entendido y convenido que cuando se trate de transporte terrestre, el medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados bajo la póliza arriba citada, deberá ser adecuado para tal fin, y deberá tener la capacidad suficiente para soportar el peso de dichos bienes. También es entendido que el conductor del medio de transporte deberá ser una persona mayor de veintiún (21) años, con licencia de conducir para servicio pesado y con no menos de dos (2) años de experiencia en el manejo de tales vehículos. En caso de no cumplirse con la presente cláusula, esta compañía quedará liberada de toda responsabilidad.
- h) Asimismo se deja claramente establecido que en caso de que el medio de transporte de los bienes descritos en la póliza hayan llegado a su destino con anterioridad a la vigencia de la presente póliza, según se indica en la misma, esta compañía no asumirá ninguna responsabilidad con respecto a posibles pérdidas y/o daños, y por lo tanto esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Cuando se cubra el transporte marítimo, el destino será naturalmente el puerto hondureño al cual arribe la nave.
- i) En caso de que el Asegurado no cumpla con todas o alguna de las cláusulas arriba establecidas, según el caso, esta Compañía, quedará relevada de toda responsabilidad, y en consecuencia la póliza quedará sin ningún valor ni efecto.

IMPORTANTE

Por el valor de la prima de esta Póliza, el Asegurado debe exigir un recibo impreso extendido por funcionarios administrativos de la Compañía y no por el Intermediario u otra persona; asimismo se recomienda al Asegurado leer cuidadosamente la Póliza.

Nombre y Firma del Solicitante: _____ Fecha: _____

Nombre y Firma del Intermediario: _____ Fecha: _____

No. de Registro del Intermediario en la C.N.B.S.: _____

Revisado y Aprobado por: _____ Fecha: _____

Lugar: _____